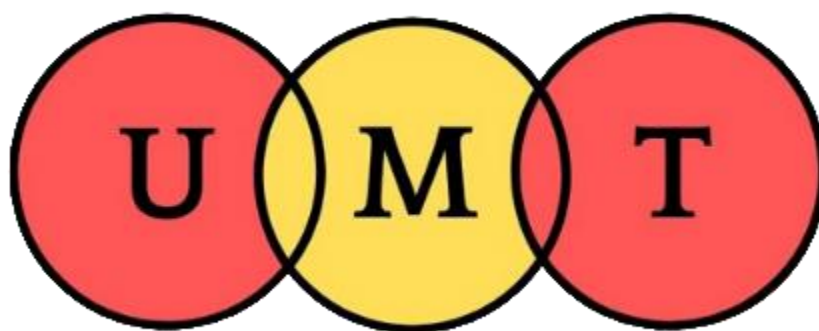


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2021
PROPUESTA 18

Propuesta 18-2021 sobre extensión
asesoramiento voluntario y asistencia
de confianza.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013

REFERENCIAS

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

INTRODUCCIÓN

Entre los derechos que reconoce el Art. 53, sobre derechos del interesado en el procedimiento administrativo, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se encuentra el de **“g) ... actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.”**

El reconocido derecho, particularmente resulta de aplicación expresa conforme al apartado 2 del Art. 50, sobre derechos de defensa, en los procedimientos que se derivan de Ley Orgánica 8/2014, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que habilita, entre otros, el derecho a **“...contar, en todas las actuaciones a que dé lugar el procedimiento, con el asesoramiento y la asistencia de un abogado en ejercicio o de un militar de su confianza con la formación adecuada que elija al efecto. De optarse por esta segunda posibilidad, las autoridades y mandos correspondientes facilitarán al militar designado la asistencia a las comparecencias personales del expedientado ante las autoridades disciplinarias o instructores de los expedientes, y su asesoramiento será siempre voluntario, sin que tal designación confiera derecho alguno al resarcimiento por los gastos que pudieran derivarse de la asistencia.”**

CONSIDERACIONES

Continúa el mismo apartado 2 del Art. 50, reconociendo que **“en los supuestos del artículo 36 de la presente ley, durante la navegación de buques de guerra o en otras circunstancias excepcionales en las que no resulte posible la presencia de abogado, se garantizará en todo caso al presunto infractor el asesoramiento y la asistencia de un militar de su confianza de la unidad o buque, sin perjuicio de facilitársele, además, la posibilidad de contactar por vía telefónica o telemática con un abogado de su elección que le asesore, siempre que las circunstancias lo permitan.”**



Propuesta 18-2021 UMT sobre extensión asesoramiento voluntario y asistencia de confianza.

Teniendo en cuenta precisamente las especiales condiciones y variedad de circunstancias en las que se desempeña nuestra labor, como las referidas, que no paralizan plazos ni tramitación administrativa, formulamos la siguiente,

PROPUESTA

Se extienda el asesoramiento voluntario de un militar de confianza de los interesados, en las actuaciones que se deriven de la aplicación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente, en las que exijan audiencia de los mismos.